

tercio de fin de Abril , à excepcion de si ocurriessen circunstancias , que corresponda algun disimulo , y tolerancia.

VIII. Si ocurriessè , que las penas de Cámara de los Pueblos de Señorìo , ò Abadengo , perteneciessen à los Dueños de sus Jurisdicciones ( que lo han de hacer constar por Reales Privilegios , ò Despachos del Consejo , y de los Señores de èl , à cuyo cargo ha estado la Superintendencia General de penas de Cámara , y gastos de Justicia ) se harà el convenio por lo respectivo à gastos de Justicia , que debe fer la mitad del producto de todas las condenaciones de Causas Civiles , y Criminales , Denunciaciones , penas de Campo , de Ordenanza , Monte , y Aguas , y de las Residencias , que se toman en los Pueblos de esta exempcion por los Jueces , que se despachan à este fin por los tales Dueños de las Jurisdicciones enagenadas del Real Patrimonio , pues està prevenido por el Consejo , se hagan todas las aplicaciones de qualesquier condenaciones por mitad à penas de Cámara , y gastos de Justicia.

IX. Los Pueblos eximidos , que no son de Señorìo Particular , ni Abadengo , que estàn por sì , y sobre sì , si les perteneciere las penas de Cámara , con la justificacion que queda dicho en las de Señorìo , procederà con la misma uniformidad en assunto à dicho convenio , cession , y obligacion.

X. Concluidos los encabezamientos de cada Partido , se ha de formar por la Contadurìa de èl una Relacion certificada , referente à las Escripturas otorgadas por los Pueblos , de las cantidades que cada uno se ha obligado à pagar , y se ha de remitir à la Contadurìa del Consejo , para que en ella conste los valores de los mencionados efectos de penas de Cámara , y gastos de Justicia , como Oficina principal de ellos.

XI. A los Pueblos , que voluntariamente no quisieren convenirse , y encabezarse por los referidos efectos , se les mandarà , que todos los años , en los tres primeros meses de cada uno , presenten en la Cabeza de Partido las quantas de penas de Cámara , gastos de Justicia , y demàs anexos à estos derechos del año antecedente , procediendo en ello  
con

